

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00395-00**, informando que fue contestada la demanda por la demandada dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

1. INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por la demandada **CONSORCIO ZC** a fin de que la subsane en los siguientes términos:

- Allegue poder especial, amplio y suficiente conferido de conformidad con el artículo 74 del CGP o de acuerdo con los lineamientos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Presente y fundamente las excepciones de fondo que pretenda hacer valer.
- Manifieste los hechos, razones y fundamentos de derecho de defensa.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por NO contestada la demanda.

2. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora **GISELE BRIGITE BELLMONT**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.530 y la T.P. No. 189.778 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en los términos y con las facultades indicadas en el poder otorgado visible en el archivo 8 del expediente digital.

3. TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

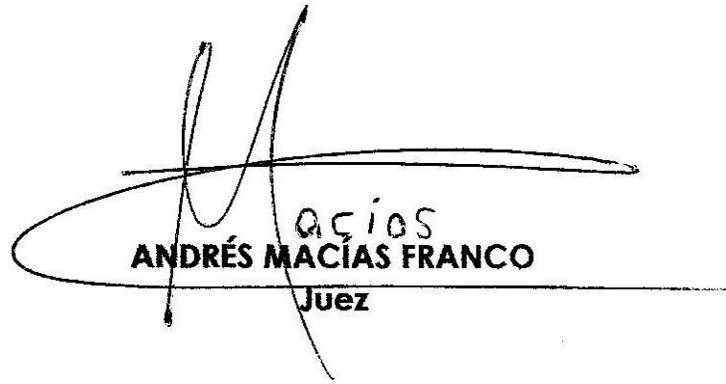
4. ADMÍTASE el llamamiento en garantía instaurado por el demandado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

5. Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6. CÓRRASE traslado de la demanda principal y del llamamiento en garantía a la llamada en garantía por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que la conteste.

7. **HÁGASELE** entrega a la llamada en garantía de una copia de la demanda principal y del escrito de llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez